Radicado No. 2019-00062-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción ***extraordinaria adquisitiva de dominio***, de la referencia con solicitud de acumulación la demanda instaurado por CARMEN JULIA MURILLO BONILLA RONCANCIO, portadora de la C.C. No. 51.820.866 de Bogotá, MIGUEL ÁNGEL BONILLA RONCANCIO, portadora de la C. C. No. 4.094.350 de Chiquinquirá, y CARMEN ELISA RONCANCIO, con C.C. No. 30.275.516 de Manizales, a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 del C.S. de la J. ***contra*** **AVELINA CASTELLANOS DE RUGE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE PEDRO RUGE RODRÍGUEZ: JULIO CASTELLANOS, JOSÉ ALBERTO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIDA DE AVÍALA, MARÍA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCIÓN RUGE Y FLORINDA RUGE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** con relación a los predios de menor extensión denominados VILLA JULIA , SAN PEDRO y SAN ANTONIO, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado **EL PLACER** con FMI 072-66766**,** y cedula catastral 00000000106380000 del IGAC, ubicado en la vereda Vinculo de esta jurisdicción, con el fin de realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Saboya, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

Radicado No. 2019-00062-00

Saboya, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MIGUEL ÁNGEL BONILLA RONCANCIO
Solicitante de Acumulación: CARMEN JULIA MURILLO BONILLA RONCANCIO, PORTADORA DE LA C.C. No. 51.820.866 DE BOGOTÁ, MIGUEL ÁNGEL BONILLA RONCANCIO, PORTADORA DE LA C. C. No. 4.094.350 DE CHIQUINQUIRÁ, CARMEN ELISA RONCANCIO, CON C.C. No. 30.275.516 DE MANIZALES.
Apoderada Actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN /C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 DEL C.S. DE LA J
Demandado/Oposición/Accionado: AVELINA CASTELLANOS DE RUGE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE PEDRO RUGE RODRÍGUEZ: JULIO CASTELLANOS, JOSÉ ALBERTO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIDA DE AVÍALA, MARÍA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCIÓN RUGE Y FLORINDA RUGE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Predio: LA CABAÑA*, QUE HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL PLACER CON FMI 072-66766, Y CEDULA CATASTRAL 00000000106380000 DEL IGAC*
Predio: VILLA JULIA, SAN PEDRO Y SAN ANTONIO*, QUE HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL PLACER CON FMI 072-66766, Y CEDULA CATASTRAL 00000000106380000 DEL IGAC*

I. ASUNTO

Realizar estudio a la solicitud de acumulación de la demandada que presentan los señores CARMEN JULIA MURILLO BONILLA RONCANCIO, portadora de la C.C. No. 51.820.866 de Bogotá, MIGUEL ÁNGEL BONILLA RONCANCIO, portadora de la C. C. No. 4.094.350 de

Chiquinquirá, CARMEN ELISA RONCANCIO, con C.C. No. 30.275.516 de Manizales, atreves de apoderada judicial, a la presente demanda, habida cuenta que se trata de tres predios de menor extensión denominados VILLA JULIA, SAN PEDRO y SAN ANTONIO, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado EL PLACER con FMI 072-66766, y cedula catastral 00000000106380000 del IGAC, libelo que se dirige ***contra*** los mismos demandados de este proceso primigenio señores AVELINA CASTELLANOS DE RUGE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE PEDRO RUGE RODRÍGUEZ: JULIO CASTELLANOS, JOSÉ ALBERTO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIDA DE AVÍALA, MARÍA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCIÓN RUGE Y FLORINDA RUGE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

En este orden, el Despacho procederá a verificar que a la presente solicitud concurran las previsiones del art. 88 y 148 del C.G.P.

En primer lugar y conforme a los tres requisitos del art. 88 Ibídem se tiene que el asunto puesto en nuestra consideración para acumular se encuentran ajustados a derecho, es decir que las pretensiones que se traen para acumular a la demanda 2019-00062-00 son de competencia de esta Juez; no se excluyen entre sí y todas pueden tramitarse por el mismo procedimiento.

Entre tanto, tenemos que sobre la acumulación de procesos y demandas el art. 148 Ejúsdem, refiere sobre la acumulación de procesos y de demandas, en éste caso, en el proceso 2019-0006 ya se surtieron las notificaciones y emplazamientos a los demandados, que incluso ya están representados por curador ad litem Dr. RAÚL EDUARDO PEÑA VELANDIA (fls. 138 al 145) y mediante auto 15/06/2021, este despacho convoco a las partes a audiencia concentrada para el 9 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m., y se dispuso el decreto de pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideró necesarias.

Inclusive, llegado el día antes señalado para llevar a cabo la audiencia antes indicada, se aplazó por cuanto la apoderada actora tenia síntomas gripales y se señaló nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada audiencia para el 25 de marzo de 2022, a partir de las 9:00 a.m. (fl. 171).

Como segunda regla, y habiendo aclarado la anterior situación y trámite del proceso 2019-00062-00, ya no nos encontramos frente a una demanda, sino a un proceso, y esta regla refiere sobre la acumulación de demandas, la cual no es el caso probable en este asunto.

Ahora bien, tenemos la regla tercera, que trata sobre las disposiciones comunes y refiere que: *“La acumulación de los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”*

Bajo este entendido, y conforme a lo antes expuesto en el presente proceso, ya se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P. donde se

desarrollarán las actividades previstas en los art. 372 ídem (***Audiencia inicial***) y art. 373 del C. G. P. (Audiencia de instrucción y Juzgamiento).

Conforme a lo anterior, y teniendo encuentra la expresa manifestación legal consagrada en el numeral 3 del art. 148, Ibídem, no se accederá a la solicitud de acumulación de la demanda de declaración de pertenencia que presentan los señores CARMEN JULIA MURILLO BONILLA RONCANCIO, portadora de la C.C. No. 51.820.866 de Bogotá, MIGUEL ÁNGEL BONILLA RONCANCIO, portadora de la C. C. No. 4.094.350 de Chiquinquirá, CARMEN ELISA RONCANCIO, con C.C. No. 30.275.516 de Manizales, a través de apoderada judicial, al proceso de declaración de pertenencia No. 2019-00092 como se solicitó.

Consecuentemente de dispondrá la devolución de la demanda, que se pretendía acumular al presente proceso, a los interesados, previas las constancias secretariales del caso, en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR improcedente la presente acumulación de demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandantes CARMEN JULIA MURILLO BONILLA RONCANCIO, portadora de la C.C. No. 51.820.866 de Bogotá, MIGUEL ÁNGEL BONILLA RONCANCIO, portadora de la C. C. No. 4.094.350 de Chiquinquirá, y CARMEN ELISA RONCANCIO, con C.C. No. 30.275.516 de Manizales, a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 del C.S. de la J. ***contra*** **AVELINA CASTELLANOS DE RUGE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE PEDRO RUGE RODRÍGUEZ: JULIO CASTELLANOS, JOSÉ ALBERTO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIDA DE AVÍALA, MARÍA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCIÓN RUGE Y FLORINDA RUGE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** con relación a los predios de menor extensión denominados VILLA JULIA , SAN PEDRO y SAN ANTONIO, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado **EL PLACER** con FMI 072-66766**,** y cedula catastral 00000000106380000 del IGAC, ubicado en la vereda Vinculo de esta jurisdicción, la cual se pretendía a cumular al proceso de declaración de pertenencia No. 2019-00062-00. Por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, que se pretendía acumular al presente proceso No. 2019-00062-00, a los interesados, previas las constancias secretariales del caso, en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 1 publicado el 14 de enero de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847c8ab1f61d6d7031cbc5f46cf327a97ffac8e302a8c7899c9a6985d9ee2dbe**
Documento generado en 13/01/2022 08:09:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica